



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Camara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA

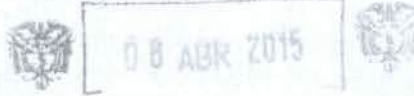
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151300177711

Fecha: 06/04/2015

CJ-F-001 V.1

Bogotá, D.C.,



Página 1 de 2

Radicado No.
Por: Sandra
 10728

Doctor,
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General.
Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 Calle 8
Bogotá, D.C.

12:02

CAMARA DE REPRESENTANTES
Correspondencia
Fecha: 2015-04-07 15:05:47
No. Radicado: 10484
Documento: 1 OFICIO
Anexo: 04 No. Destinatarios: 1
Recibe: LUCY ESPERANZA JIMENEZ
VILLAMIL
Estacion: Coord. correspondencia

Referencia: Observaciones al Proyecto de Ley No. 020 de 2014 Cámara "Por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones"

Respetado doctor Mantilla:

Con el propósito de aportar argumentos en el trámite del proyecto de ley de la referencia, del cual esta Superintendencia ha tenido conocimiento, de manera atenta se presentan las siguientes observaciones, agradeciendo su interés en el desarrollo del sector de los servicios públicos domiciliarios:

PROPÓSITO DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley se orienta a garantizar el acceso al agua potable como derecho inalienable a toda la población, implementando las herramientas o procurado que así sea por parte de las autoridades correspondientes.

Para esta Superintendencia es motivo de beneplácito este proyecto, por cuanto busca reglar de manera directa, clara y concreta, los avances que la jurisprudencia ha venido plasmando en sus fallos de tutela, pero que necesariamente imponen cargas que deben ser repartidas de forma técnica y responsable entre el Estado, los prestadores y los usuarios.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Para el trámite de este proyecto esta Superintendencia se permite formular los siguientes comentarios:



Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Idel

07/04/2015 14:54

CRITERIO DE CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO COMO PUBLICIDAD ENGAÑOSA. (Artículo 10 del proyecto)

El Artículo 10 del proyecto, refiere que los cambios en la continuidad y calidad del servicio o en el grado de cobertura reflejados en una tarifa sin que se realice el ajuste en costos, se considerará publicidad engañosa.


Ante esta previsión es necesario sugerir que se aclare el alcance del precepto allí contenido pues a la luz de la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente, el incumplimiento en los indicadores establecidos por el regulador en cuanto a la calidad y continuidad del servicio se denomina falla en la prestación del servicio y tiene las consecuencias referidas en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que la Superintendencia pueda imponer. Así mismo, el control tarifario y de inversiones que efectúa esta entidad, permite establecer si el prestador ha ejecutado la infraestructura necesaria tanto para mantenimiento como para expansión de la cobertura del servicio, y de comprobarse lo contrario, procede la orden de devolución y la imposición de las sanciones pertinentes.

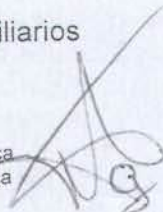
La publicidad engañosa por su parte, es una práctica violatoria del régimen de competencia, cuyo conocimiento escapa al marco de competencias de la Superintendencia de Servicios Públicos, pues por mandato de la Ley 1340 de 2009, todas las facultades en materia de derecho de la competencia fueron atribuidos a la Superintendencia de Industria y Comercio, como "Autoridad Única de Competencia" en el país.

Así las cosas, si se pretende que la falla en la prestación del servicio por continuidad y calidad o los cambios en la cobertura del servicio configuren publicidad engañosa, la prerrogativa para su investigación y sanción, necesariamente deberán reposar en cabeza de la SIC y no de la Superservicios, por lo que se sugiere revisar esta previsión.

Finalmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolverá cualquier inquietud adicional que requiera sobre el particular.

Cordialmente,


PATRICIA DUQUE CRUZ
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Luis María Padilla, Asesor oficina Jurídica
Revisó: Marina Montes Álvarez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Marina Montes Álvarez, Jefe Oficina Asesora Jurídica 



C014/5927



C014/5927